

ACTO ADMINISTRATIVO DE CANCELACIÓN  
Núm. 179-2022.

PROCEDIMIENTO DE COMPRA MENOR

CONTRATACIÓN DE UNA EMPRESA PARA LOS SERVICIOS DE PRUEBAS PSICOMÉTRICAS PARA EL FONDO PATRIMONIAL DE LAS EMPRESAS REFORMADAS (FONPER), MARCADO BAJO LA REFERENCIA: FONPER-DAF-CM-2022-0063.

La presente acta se emite en fecha viernes treinta (30) del mes de septiembre del año dos mil veintidós (2022).

**Objeto:** Cancelar el proceso para la contratación de una empresa para los servicios de pruebas psicométricas para el Fondo Patrimonial de las Empresas Reformadas (FONPER), marcado bajo la Referencia: FONPER-DAF-CM-2022-0063.

**Vista:** La Ley sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras, y Concesiones del Estado Núm.340-06 de fecha 18 de agosto del año dos mil seis (2006) y modificada por la Ley Núm.449-06.

**Visto:** El Reglamento de Aplicación de la Ley Núm. 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras, y Concesiones del Estado aprobado mediante el Decreto Núm.543-12 de fecha seis (06) del mes de septiembre del año dos mil doce (2012).

**Vista:** La Ley Núm. 107-13, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, promulgada en fecha seis (6) del mes de agosto del año dos mil trece (2013).

**Vista:** Las demás resoluciones, normas y políticas emitidas por la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP), en su calidad de Órgano Rector del Sistema Nacional de Contrataciones Públicas.

**Visto:** El informe de evaluación de ofertas emitido por el Departamento de Recursos Humanos del Fondo Patrimonial de las Empresas Reformadas (FONPER), en fecha viernes veintitrés (23) del mes de septiembre del año dos mil veintidós (2022).

**Vista:** La Propuesta presentada por la empresa interesada en participar en el presente proceso.

**Visto:** Los correos electrónicos intercambiados entre la División de Compras y Contrataciones del Fondo Patrimonial de las Empresas Reformadas (FONPER); y la empresa Multiplicity, S.R.L.

**Resulta:** Que en fecha martes trece (13) del mes de septiembre del año dos mil veintidós (2022), en horas de las 5:30 P.M., fue publicado en el Portal Transaccional de la Dirección General de Compras y Contrataciones, el proceso marcado bajo la Referencia: FONPER-DAF-CM-2022-0063, para la contratación de una empresa para los servicios de pruebas psicométricas para el Fondo Patrimonial de las Empresas Reformadas (FONPER).

**Resulta:** Los oferentes invitados al presente proceso de Compra Menor fueron: SIRMAT SOLUCIONES Y SERVICIOS, S.R.L., KELNET COMPUTER, S.R.L., TACTICAL DR TDR, S.R.L., SUPLIDOMPA, S.R.L., TENEDORA GABOC, S.R.L., LG TRADING COMPANY S.R.L., EL MUNDO INSTITUCIONAL COMERCIAL, S.R.L., BIBLIOMARKETING, S.R.L.

**Resulta:** Que en fecha viernes dieciséis (16) del mes de septiembre del año dos mil veintidós (2022), en horas de las 12:00 P.M., fue cerrada la recepción de ofertas tanto vía el portal como físicas, arrojando los siguientes resultados:

Nombre Del Oferente	Monto de la oferta
Multiplicity, S.R.L.	RD\$445,003.96

**Resulta:** Que posterior a la apertura de la oferta, fue enviada mediante correo electrónico para ser evaluada, al Departamento de Recursos Humanos, en fecha martes veinte (20) del mes de septiembre del año dos mil veintidós (2022), la propuesta recibida a los fines de determinar si esta cumple con las especificaciones técnicas establecidas en el presente procedimiento.

**Resulta:** Que luego de agotada la fase de evaluación de la oferta, se identificaron los documentos de carácter subsanable, por lo cual, en fecha martes veintisiete (27) del mes de septiembre del año dos mil veintidós (2022), se procedió a remitir vía correo electrónico a la empresa Multiplicity, S.R.L., los documentos que debían ser subsanados: "Registro de Proveedores del Estado (RPE) con el registro del rubro solicitado (43231505), Declaración Jurada donde se manifieste que no se encuentran dentro de las prohibiciones enumeradas en el Art. 14 de la ley 340-06 sobre compras y contrataciones Públicas, (Legalizada ante un Notario Público), Declaración jurada donde se manifieste que no tienen juicio pendiente con el Estado Dominicano o sus entidades del Gobierno Central, de las Instalaciones Descentralizadas y Autónomas no Financieras y de las Instituciones Públicas de la Seguridad Social, (Legalizada ante un Notario Público)".

**Resulta:** Que posterior a la remisión de dicho correo electrónico, la empresa Multiplicity, S.R.L., en fecha martes veintisiete (27) del mes de septiembre del año dos mil veintidós (2022), comunicó a FONPER, su no aceptación sobre el registro del rubro solicitado dentro de su Registro de Proveedores del Estado, expresando que el mismo no se encuentra relacionado con sus actividades comerciales.

**Considerando:** Que el Fondo Patrimonial de las Empresas Reformadas (FONPER) como institución, no tiene otro interés más que aquel de mantener coherencia en sus actuaciones y conducirse en un marco de juridicidad y estricto apego al cumplimiento de la Ley de Compras y Contrataciones en el marco de los procesos de Compras y Contrataciones, de tal forma que, considera imprescindible el registro de dicho rubro dentro del documento de Registro de Proveedores del Estado y el completo de las subsanaciones solicitadas a la empresa Multiplicity, S.R.L., tal y como fue estipulado en el numeral 6 de la ficha técnica acerca del "Criterio de Evaluación" que establece que "El oferente deberá poseer el/los rubros de compras de los artículos/ servicios requeridos, en caso de que no lo tenga no será adjudicado hasta que sea incluido en su Registro de Proveedor del Estado (RPE)".

Considerando: Que el artículo 91 del Reglamento de Aplicación de la Ley No.340-06, mediante Decreto No.543-12, establece lo siguiente, cito: "Se considera que una oferta se ajusta sustancialmente a los Pliegos de Condiciones, Especificaciones Técnicas y/o a los Términos de Referencia, cuando concuerda con todos los términos y especificaciones de dichos documentos, sin desviaciones, reservas, omisiones o errores significativos. La ausencia de requisitos relativos a las credenciales de los oferentes es siempre subsanable."

Considerando: Que el artículo 18 del Reglamento de Aplicación de la Ley No.340-06, mediante Decreto No.543-12, estipula lo siguiente, cito: "El Registro de Proveedores se clasificará de acuerdo al tipo de actividad, según se indica a continuación: a) Proveedor de bienes, clasificado por tipo de bienes ofertados. b) Proveedor de servicios, clasificado por tipo de servicios ofertados. c) Proveedor de servicios de consultoría, clasificado por tipo de consultoría ofertada. d) Contratista de obras, clasificado por tipo de obras."

Considerando: Que el Artículo 19 del Reglamento de Aplicación de la Ley No.340-06, mediante Decreto No.543-12, estipula lo siguiente, cito: "Una vez incorporados al Registro, los interesados no estarán obligados a solicitar nuevamente su incorporación, sino que deberán mantener actualizados los documentos legales-administrativos al momento de la presentación de su oferta técnica".

Considerando: Que en virtud de lo establecido en el artículo 34 de la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones del Estado, establece lo siguiente, cito: "El Sistema de Contrataciones de Bienes, Obras, Servicios y Concesiones se organizará en función de los criterios de centralización de las políticas y de las normas y de descentralización de la gestión operativa, teniendo como fin general el de procurar la excelencia y transparencia en las contrataciones del Estado y el cumplimiento de los principios de esta ley". Lo que instruye que el FONPER, es responsable de adoptar la decisión que corresponda según el caso planteado.

Considerando: Que el Artículo 51 del Reglamento de Aplicación de la Ley No.340-06, mediante Decreto No.543-12, estipula lo siguiente, cito: "La unidad responsable de la organización, conducción y ejecución del proceso de compras menores, es la Dirección Administrativa y Financiera o su equivalente, de la Entidad Contratante, previa autorización de máxima autoridad ejecutiva".

Considerando: Que el Artículo 7 de la Ley No.340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, servicios, Obras y Concesiones del Estado, establece lo siguiente, cito: "Las personas naturales o jurídicas interesadas en participar en cualquier proceso de compra o contratación deberán estar inscritas en el Registro de Proveedores del Estado, o conjuntamente con la entrega de ofertas deberán presentar su solicitud de inscripción."

Considerando: Que el Artículo 24 de la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones del Estado, establece lo siguiente, cito: "Toda entidad contratante podrá cancelar o declarar desierto un proceso de compra o contratación mediante el dictado de un acto administrativo, antes de la adjudicación, siempre y cuando existan informes de carácter legal y técnico debidamente justificados".

Considerando: Que el Artículo 101 del Reglamento de Aplicación de la Ley Núm. 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras, y Concesiones del Estado aprobado mediante el

Decreto Núm.543-12, instruye lo siguiente: "Las entidades contratantes deberán publicar oportunamente en el Portal Administrado por el Órgano Rector y en el portal institucional, los resultados de sus procesos de compra o contratación. Asimismo, deberán publicar la resolución fundada que declare la declaración de desierto del procedimiento."

Considerando: Que el artículo 8 de la Ley Núm. 107-13 de los Derechos de las personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo establece como Acto Administrativo, lo siguiente: "Acto administrativo es toda declaración unilateral de voluntad, juicio o conocimiento realizada en ejercicio de función administrativa por una Administración Pública, o por cualquier otro órgano u ente público que produce efectos jurídicos directos, individuales e inmediatos frente a terceros".

Considerando: Que el artículo 9 de la Ley Núm. 107-13 de los Derechos de las personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo establece los Requisitos de validez que tendrán los Actos Administrativos, en consecuencia: "Sólo se considerarán válidos los actos administrativos dictados por órgano competente, siguiendo el procedimiento establecido y respetando los fines previstos por el ordenamiento jurídico para su dictado".

Por tanto y visto lo anterior, la Dirección Administrativa del Fondo Patrimonial de las Empresas Reformadas (FONPER), en cumplimiento de sus funciones, emite lo siguiente:

PRIMERO: DECLARA CANCELADO, el proceso de referencia: FONPER-DAF-CM-2021-0063, correspondiente a la contratación de una empresa para los servicios de pruebas psicométricas para el Fondo Patrimonial de las Empresas Reformadas (FONPER), por los motivos anteriormente expuestos.

SEGUNDO: ORDENA a la Unidad Operativa de Compras de FONPER, notificar los resultados del presente proceso de Compra Menor y proceder a relanzar nuevamente.



Marleny Medrano  
Directora Administrativa y Financiera.

